

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

EL DERECHO SUCESORIO EN RELACIÓN A LOS BIENES DIGITALES EN EL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORAS: HAIDY EUNICE SUQUINAGUA GONZALEZ

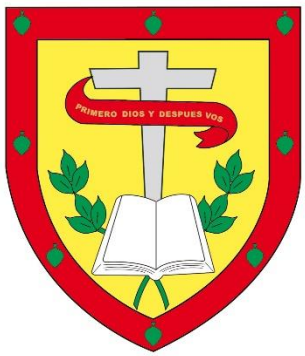
TAMARA SAMANTHA CABRERA TENESACA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

EL DERECHO SUCESORIO EN RELACIÓN A LOS BIENES DIGITALES EN EL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORAS: HAIDY EUNICE SUQUINAGUA GONZALEZ
TAMARA SAMANTHA CABRERA TENESACA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MSG.

CUENCA- ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

HAIDY EUNICE SUQUINAGUA GONZALEZ portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0150287001** y **TAMARA SAMANTHA CABRERA TENESACA** portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0105258883**. Declaramos ser el autoras de la obra: **"EL DERECHO SUCESORIO EN RELACIÓN A LOS BIENES DIGITALES EN EL ECUADOR"**, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **22 de abril de 2024**

F: _____

Haidy Eunice Suquinagua Gonzalez

C.I. **0150287001**

F: _____

Tamara Samantha Cabrera Tenesaca

C.I. **0105258883**

Universidad Católica de Cuenca

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por HAIDY EUNICE SUQUINAGUA GONZALEZ y TAMARA SAMANTHA CABRERA TENESACA, con el Tema "EL DERECHO SUCESORIO EN RELACIÓN A LOS BIENES DIGITALES EN EL ECUADOR.", bajo mi supervisión.

Dr. Juan José Carrasco Loyola, Mgs.
Tutor

Dedicatoria

A Dios por darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en las adversidades del camino, a mis padres Margoth y Galo, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración a lo largo de este arduo camino académico. Su amor incondicional y sabias enseñanzas han sido el motor que me impulsó a alcanzar este logro.

A mis hermanos Jorge, Israel y Andrea, y mi novio Eduardo que siempre creyeron en mí y me alentaron a seguir adelante, este logro también es de ustedes.

Así como también a todos aquellos que de una forma u otra contribuyeron a mi formación y crecimiento personal, les dedico este trabajo con profundo agradecimiento.

Con cariño y gratitud.

Haidy Eunice Suquinagua Gonzalez.

A mi madre que nunca me dejo sola e hizo todo lo posible para que este momento llegara, por ser una mujer luchadora e incondicional, este logro se lo debo a ella por no rendirse conmigo dándome los mejores consejos, guiándome y haciéndome una persona de bien. Te amo.

A mi padre por ser un pilar fundamental en esta etapa de mi vida por creer en mí y apoyarme aun estando a 2489 millas lejos de mí.

LOS AMO MARTHA Y ROBERTH ♡

Tamara Samantha Cabrera Tenesaca.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor Dr. Juan José Carrasco, por su orientación, apoyo y dedicación a lo largo de todo este proceso. Su experiencia y sabiduría fueron fundamentales para dar forma a este trabajo.

También quiero agradecer a mi querida Universidad Católica de Cuenca, por haberme permitido formarme en ella, así como, a cada uno de los docentes que la vida puso en mi camino, por su conocimiento brindado a lo largo de mi formación académica, en especial a mi estimado profesor Andrés Sánchez, quien a lo largo de estos cuatro años ha sido una fuente inagotable de sabiduría, su dedicación y conocimiento ha sido fundamental para mi crecimiento académico y personal.

Agradezco a mi querida madre, mi eterna fuente de amor, inspiración y fortaleza, gracias por ser mi aliento en los momentos difíciles, por creer en mi incluso cuando yo dudaba, su sacrificio, dedicación, lucha y esfuerzo ha sido un ejemplo constante de superación, te amo con todo mi corazón madre.

Así como también a mis hermanos, sobrinos y mi querida cuñada Ana por todo el apoyo que me han brindado; gracias por siempre alentarme a mejorar, por llamarme Doctorcita que sin duda alguna se convirtió en una de mis motivaciones para seguir adelante y alcanzar esta meta.

De igual manera agradezco a mi novio Eduardo Carabajo por cada palabra de aliento brindada en el proceso, su paciencia, apoyo y cariño, fueron una fuente de inspiración para mí en todo momento, gracias por estar conmigo en este desafiante camino, por celebrar mis logros, comprender mis momentos de estrés, limpiar mis lágrimas y sobre todo por su compañía en esta travesía llamada “y ahora gordo que voy hacer el día de mi sustentación”, gracias por ese como yo lo suelo llamar mi compañero de tesis.

Extiendo también este agradecimiento a mis querido amigos Grace Riera y Luis López, quienes han estado para mí en todo momento, gracias por todos sus consejos y por aquellos momentos compartidos que quedaran grabados infinitamente en mi corazón.

Haidy Eunice Suquinagua Gonzalez.

Agradecimiento

Agradezco a Dios que me ha guiado en este proceso otorgándome la sabiduría, paciencia y fortaleza. De la misma manera agradezco a mis padres por darme su apoyo incondicional y estar siempre para sin importar las adversidades que se han presentado siendo una de ellas la distancia, por ser mi pilar fundamental para poder lograr mis objetivos y por ser los únicos seres que creyeron en mi desde el día uno.

Doy gracias de manera infinita al Dr. Fausto Barrera quien al enseñar con amor y vocación por la docencia hizo que ame el derecho y en especial CIVIL SUCECIONES, sin el este logro no hubiera sido posible, también agradezco a Martin y Dipper que estuvieron conmigo desde el inicio acompañándome cada noche calentando mis pies al final de mi escritorio hasta que acabe mis tareas y por último agradezco a mis dos amigos incondicionales Cristian C. y Kevin G. que sin ellos la universidad no hubiera sido la misma.

Tamara Samantha Cabrera Tenesaca.

Resumen

En la era digital actual, la gestión de bienes digitales después del fallecimiento ha surgido como un tema crucial que plantea desafíos legales, técnicos y éticos. Este artículo analiza los principales desafíos asociados con la administración de activos digitales post mortem, centrándose en la falta de regulación específica y los obstáculos prácticos que enfrentan los individuos y sus familias en este proceso. A través de una revisión exhaustiva de información y recopilación de datos se identifican los problemas clave, como la dificultad para acceder a cuentas en línea, la incertidumbre sobre la propiedad y herencia de activos digitales, y la necesidad de proteger la privacidad y seguridad de los datos del difunto. Además, se exploran posibles enfoques y mejores prácticas para abordar estos desafíos, incluyendo la planificación anticipada y el uso de herramientas de gestión de contraseñas. Se concluye que una mayor conciencia pública con respecto al tema, junto con un marco legal claro y actualizado son fundamentales para garantizar una gestión efectiva y justa de los bienes digitales post mortem en la sociedad moderna.

Es por ello que dentro del presente trabajo investigativo se centra en la selección de información mediante una metodología cualitativa, que nos permitirá la obtención de información relevante y verídica con respecto al tema estudiado permitiéndonos conocer de manera específica las problemáticas y posibles soluciones frente a la administración de bienes digitales post mortem.

Palabras clave: *bienes digitales, administración, herencia, redes sociales, patrimonio digital.*

Abstract

In today's digital age, managing digital assets after death has emerged as a crucial issue that poses legal, technical, and ethical challenges. This article analyses the main challenges associated with post-mortem digital asset management, focusing on the lack of specific regulation and the practical obstacles individuals and their families face in this process. Through a comprehensive review of information and data collection, key issues are identified, such as the difficulty of accessing online accounts, uncertainty about ownership, and inheritance of digital assets, and the necessity to protect the privacy and security of the deceased person's data. In addition, possible approaches and best practices to address these challenges are explored, including advance planning and the use of password management tools. It is concluded that a greater public awareness of the issue and a clear and up-to-date legal framework are essential to ensure effective and fair management of digital post-mortem assets in modern society.

That is why this research work focuses on selecting information through a qualitative methodology, which will allow us to gather relevant and truthful information regarding the topic studied, allowing us to know specifically the problems and possible solutions regarding managing post-mortem digital assets.

Keywords*:* *digital assets, administration, inheritance, social networks, digital heritage.*

EL DERECHO SUCESORIO EN RELACIÓN A LOS BIENES DIGITALES EN EL ECUADOR

THE SUCCESSION RIGHT IN RELATION TO DIGITAL ASSETS IN ECUADOR

INTRODUCCIÓN

La administración de bienes digitales post mortem es un tema cada vez más relevante en la era digital, a medida que nuestra vida se entrelaza cada vez más con la tecnología, surge la necesidad de considerar cómo serán manejamos nuestros bienes digitales una vez que hayamos fallecido. Desde cuentas en redes sociales hasta archivos importantes almacenados en la nube, estos activos digitales pueden tener un valor significativo tanto sentimental como económico para nuestros seres queridos. Sin embargo, la falta de planificación adecuada puede resultar en complicaciones legales y emocionales para aquellos que quedan atrás. En este contexto, la gestión de activos digitales post mortem se vuelve un aspecto crucial de la planificación testamentaria moderna, requiriendo estrategias específicas para asegurar que nuestros activos digitales sean manejados de manera adecuada y segura después de nuestro fallecimiento. En este artículo, exploraremos los desafíos y consideraciones clave asociados con la gestión de activos digitales en el contexto post mortem, así como las mejores prácticas para planificar y administrar estos activos de manera efectiva.

La administración de activos digitales después del fallecimiento es un tema cada vez más relevante a nivel mundial, y Ecuador no es una excepción. En la actual era digital, los ecuatorianos están cada vez más conectados a través de plataformas en línea, que van desde redes sociales hasta servicios de almacenamiento en la nube y criptomonedas. Sin embargo, a diferencia de otros aspectos de la planificación testamentaria, la gestión de estos activos digitales después de la muerte enfrenta una notable falta de regulación específica en el contexto ecuatoriano.

Esta ausencia de regulación enfrenta desafíos significativos debido a la falta de regulación específica en este campo. La creciente dependencia de los ecuatorianos en servicios en línea y activos digitales presenta dificultades para sus familias y seres

queridos tras su fallecimiento. La carencia de directrices claras y marcos legales establecidos dificulta el acceso, la administración y la transferencia de estos activos digitales. Ecuador requiere una regulación adecuada para hacer frente a estos desafíos y proporcionar claridad y protección a los ciudadanos en este aspecto crucial de la planificación testamentaria en la era digital, por ello es crucial contar con un plan claro para la gestión de estos activos, ya que sin directrices claras o un marco legal establecido, las familias pueden encontrarse con obstáculos significativos, desde la dificultad para acceder a cuentas en línea hasta la incertidumbre sobre la propiedad y herencia.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES

1.1. REDES SOCIALES

Para poder hacer referencia a las redes sociales es preciso mencionar acerca de la tecnología ya que si bien es cierto se puede considerar que esta ha existido desde épocas muy remotas la misma que ha ido evolucionando con las necesidades que van surgiendo a lo largo de los años, es por ello no se ha podido especificar una época exacta en la que esta nace.

Al respecto, García Herrera hace referencia que desde el inicio del Paleolítico, 600.000 años antes de Cristo, cuando los seres humanos comenzaron a desarrollar tecnologías al transformar los recursos naturales en herramientas básicas, como el tallado de piedras afiladas para cortar la piel de animales muertos con el propósito de alimentarse, a partir de ese entonces, se observó el impacto significativo del usos de herramientas más refinadas para empezar a dominar y utilizar el entorno a su favor, afirmando que la tecnología tuvo sus inicios cuando los primeros seres humanos comenzaron a emplear herramientas básicas, como piedras afiladas, con el propósito de simplificar labores como la caza y la recolección. (Herrera, 2018, págs. 52-55).

Entendiendo que la tecnología ha sido un desarrollo continuo de progreso guiado por la imperiosa necesidad de búsqueda de respuestas a problemas que van surgiendo, es por ello que la tecnología ha progresado de manera continua, encontrándose inmersa en creaciones que han sido hitos históricos como la creación de la rueda, la imprenta, la computadora, etc.

Es por ello que en la actualidad hemos evidenciado que el flujo informático se ha desarrollado y actualizado al punto en el que nos encontramos en la era de la revolución digital, donde las plataformas digitales o también conocidas redes sociales han tomado un papel importante en nuestras vidas, con respeto a las plataformas digitales Celaya hace referencia que: "En estas plataformas digitales, las personas comparten una variedad de información, tanto personal como profesional, con otros individuos, ya sean conocidos o completos extraños", menciona Celaya, a más de las redes sociales la inteligencia artificial y la creación de aplicaciones han tenido un incremento en la actualidad. (Celaya, 2008).

Según Boyd, se pueden entender a las redes sociales como: "plataformas en línea que brindan la posibilidad a los usuarios de crear perfiles personales, conectar con más usuarios y compartir contenido. Además consideran como importante señalar que estas redes pueden ser utilizadas con más propósitos, como mantenerse en contacto con amigos y familiares, promover negocios y productos" (Boyd, 2008).

Al hablar de las redes sociales podemos hacer mención aquellas como: "YouTube, que es una plataforma en línea, fundada en el año 2005, considerada una plataforma que facilita a los usuarios subir, visualizar y compartir videos" (Romero, 2022). A lo largo del tiempo, YouTube ha evolucionado y se ha convertido en el sitio más popular para consumir contenido audiovisual, convirtiéndose en un espacio donde las personas pueden

expresarse personalmente, disfrutar del entretenimiento, aprender, compartir información y más. Además de ser utilizados por músicos, artistas para promocionar sus creaciones, es utilizado lideres políticos de todo el mundo que han aprovechado esta plataforma para transmitir mensajes.

Por otro lado, tenemos a Facebook, que: "es una plataforma de redes sociales sin costo, que posibilita a los usuarios conectar, interactuar y compartir contenido en línea. Aunque inicialmente se diseñó en 2004 exclusivamente para estudiantes de la universidad de Harvard, sin embargo, su popularidad creció rápidamente y se extendió a nivel global." (Coelho, 2016). Facebook es crucial en el ámbito de las redes sociales y, sin lugar a duda, una herramienta poderosa para el desarrollo empresarial. Su amplio alcance, su habilidad para segmentar audiencias y su capacidad para fomentar la interacción hacen que esta red social sea esencial para las personas.

Por lo mencionado, se puede evidenciar que tanto YouTube como Facebook han transformado de manera significante la forma en que nos relacionamos, comunicamos y consumimos contenido en la era digital. A medida que estas plataformas han crecido, han tenido un impacto significativo en la sociedad, tanto positivo como negativo. Por un lado, han facilitado la conexión global entre personas, permitiendo compartir ideas, experiencias y crear comunidades en línea. Por otro lado, han surgido preocupaciones sobre la privacidad de los datos, la difusión de desinformación y el impacto en la salud mental de los usuarios. A pesar de estos desafíos, Facebook y YouTube siguen siendo herramientas poderosas para la expresión, la creatividad y el acceso a una amplia variedad de contenido. Su evolución y la forma en que aborden estas preocupaciones determinarán su papel en la sociedad futura.

1.2. CONNOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS REDES SOCIALES

Ridge menciona que en la actualidad, las redes sociales han ganado una relevancia económica considerable. A pesar de que un principio su valor podría haber sido principalmente social y comunicativo, con el tiempo han progresado para transformarse en plataformas comerciales que generan ingresos. (Ridge, 2024)

Una de las principales implicaciones económicas de las redes sociales es su habilidad para atraer a grandes cantidades de personas. Facebook y YouTube tienen millones, e incluso miles de millones, de usuarios activos cada mes, lo que las hace muy atractivas para anunciantes y compañías que buscan alcanzar a su audiencia objetivo.

La importancia económica de las redes sociales desde el punto de vistas de las personas que acceden a estas plataformas es un elemento clave para entender la influencia que estas plataformas ejercen en la economía.

Para los usuarios, las redes sociales ofrecen un espacio para generar y compartir contenido, es así que el surgimiento de los “influencers” en las redes sociales ha dado lugar a una nueva economía en las que los usuarios con un gran número de seguidores pueden obtener beneficios económicos al promocionar productos o servicios. Esta economía de la influencia puede resultar muy lucrativa para aquellos usuarios que logran construir una base sólida de seguidores.

1.2.1. YouTube

YouTube es un sistema con varias facetas económicas. Por un lado, para los generadores de contenido, YouTube puede representar una fuente de ingresos importante a través del programa de socios de YouTube, al principio solo eran pocos los creadores que podían formar parte de esta iniciativa, sin embargo después de esta época en al año 2008, esta plataforma amplió el alcance del programa para monetizar los videos,

permitiendo de esta manera que más creadores de contenido se unieran a este programa, desde ese entonces la plataforma se ha venido actualizando, con la finalidad de mejorar su sistema de monetización, lo que permite que los creadores de contenido que hace uso de esta plataforma tengan más alternativas y oportunidades para generar ingresos por medio de la monetización de sus videos en YouTube.

Dentro de las políticas de monetización de YouTube nos menciona que: “El hecho de ser aprobado en el programa de socios de YouTube (YPP), de ahora en adelante, representaría un hito significativo en la carrera de los creadores de contenido, ya que al formar parte de YPP, los creadores tienen las posibilidades de empezar a ganar dinero con su contenido, a más de esto la plataforma les brinda ayuda a través de correo electrónico y chats, así como también con la finalidad de precautelar su contenido utilizan herramientas como Copyright Match.

Para ello YouTube en su página oficial menciona que uno de los requisitos de elegibilidad fundamentales para formar parte del YPP es seguir las políticas de monetización de YouTube, que incluyen los Lineamientos de la comunidad de YouTube, las condiciones del Servicio y las políticas del Programa de Google AdSense. (YouTube , s.f.)

Además, YouTube funciona como un gran escaparate financiero para las anunciantes, las compañías pueden llegar a audiencias especificas al colocar anuncios en videos relevantes o ejecutar campañas publicitarias dirigidas utilizando datos demográficos y de comportamiento proporcionados por Google, la empresa matriz de YouTube. Esto genera un flujo continuo de ingresos publicitarios para YouTube.

Maite Gómez dentro de su investigación menciona que los creadores de YouTube, obtienen ingresos directos a través de esta plataforma, ya sea por publicidad o derechos

de licencia. Estos pagos no solo benefician a los creadores de contenido de manera inmediata, sino que también tienen un efecto más amplio, gracias a estos ingresos, los creadores pueden contratar a personas que se dediquen a las tareas como edición, producción, sonido o iluminación en sus videos. En consecuencia, el gasto en consumo por parte de los creadores y sus empleados en la cadena de suministro tiene un impacto adicional en la economía y la comunidad. (Gómez, 2021)

Por lo que podemos considerar que YouTube no solamente representa una plataforma de entretenimiento y enseñanza, sino que también desempeña un papel crucial en la economía digital, tanto para los generadores de contenido como para los anunciantes y otros participantes dentro de su entorno.

1.2.2. Facebook

Facebook tiene una connotación económica considerable por diversos motivos. En primer lugar, es una de las compañías más grandes y poderosas a nivel mundial en cuanto a capitalización de marcado y alcance global. Su principal modelo de negocio se centra en la publicidad digital, mediante el cual las empresas pagan por mostrar anuncios a los usuarios de Facebook.

En la era digital, las redes sociales han transformado la manera en la que las personas generan ingresos económicos, es por ello que Facebook es una red social muy influyente en el ámbito de la comunicación, entrenamiento y como fuente lucrativa de oportunidades financieras, ya que esta red social cuenta con miles de millones de usuarios activos en todo el mundo, ofreciendo una variedad de herramientas y funciones que permiten a individuos y empresas capitalizar su presencia en línea y convertirla en una fuente significativa de ingresos.

Dentro de la historia de monetización de Facebook tenemos que, a partir del año 2017, Facebook inicia la monetización de videos que son subidos en su plataforma, es así que en el mes de agosto del mismo año, la plataforma Facebook introduce en su sistema el programa "Ad Breaks" que la página social Facebook lo define como:

> *"Aquellas interrupciones comerciales o breves anuncios que se muestran antes o durante videos en Facebook que generar los usuarios de esta plataforma, es así que creadores de contenido deciden que videos monetizar y ajustan la publicidad según el entorno donde se visualizan, ya sea en el feed de noticias, en perfiles personales, en Watch o en grupos."* (Facebook, 2020)

Dentro de los parámetros establecidos por la plataforma se señala que los creadores de contenido, editores y proveedores externos deben cumplir a una serie de reglas conocidas como "Políticas de monetización para socios" y "Políticas de monetización de contenido", estas reglas son aplicables de manera universal a las páginas, perfiles profesionales, eventos y grupos en Facebook y a más de cumplir con aquellas políticas se debe tener en cuenta otros aspectos importantes como, la creación de contenido que no infrinja con las normas de comunidad de la plataforma, que el contenido sea auténtico, etc.

Entendiendo de esta manera que Facebook no solo es una plataforma de comunicación, sino también una fuente de ingresos para creadores de contenido y empresas que saben cómo aprovechar su potencial.

Es evidente que la evolución de la tecnología ha tenido un impacto relevante en la historia e incluso en la economía de muchas personas en el mundo, por lo que podríamos consideras que la connotación económica de las redes sociales es un tema de suma relevancia en la actualidad ya que como se ha mencionado, las redes sociales

ofrecen una amplia gama de oportunidades para generar ingresos económicos. Aunque estas oportunidades son significativas, también plantean desafíos en términos de transparencia y equidad. Es esencial mantener practicas éticas para asegurar una experiencia justa y positiva para todos los involucrados.

Por lo que al hablar acerca de la connotación económica de las redes sociales hacemos relación con la ya antes mencionada monetización de redes sociales entendiendo de esta manera que, la monetización de las redes sociales se refiere al proceso mediante el cual las plataformas generan ingresos a partir de su base de usuarios y contenido. Esto puede llevarse a cabo a través de varias estrategias que finalmente incursionan en la vida social y son susceptibles al cobijamiento de figuras jurídicas tal es el orden de la sucesión, al incluirse:

1. Publicidad: Las redes sociales ofrecen espacios para que los anunciantes promocionen sus productos o servicios a los usuarios. Esto puede incluir anuncios en el feed de noticias, banners en los sitios web, anuncios de vídeo antes o durante el contenido, entre otros formatos publicitarios.
2. Modelos de suscripción: Algunas redes sociales ofrecen suscripciones premium que brindan a los usuarios acceso a funciones exclusivas o contenido especial a cambio de una tarifa mensual o anual. Estas suscripciones suelen eliminar los anuncios y ofrecer otras ventajas adicionales.
3. Comisiones por transacciones: Algunas plataformas de redes sociales, especialmente aquellas centradas en el comercio electrónico, pueden obtener ingresos al tomar una comisión de las transacciones realizadas a través de su plataforma. Por ejemplo, en redes sociales como Instagram o Facebook, los usuarios pueden comprar productos directamente a través de publicaciones

patrocinadas o etiquetas de productos, y la plataforma puede recibir una parte de esa venta.

4. Contenido patrocinado: Los influencers o creadores de contenido en las redes sociales pueden colaborar con marcas para crear contenido patrocinado, donde promocionan productos o servicios a cambio de una compensación monetaria. Esta forma de monetización es común en plataformas como YouTube, Instagram y TikTok.
5. Donaciones y propinas: Algunas plataformas de redes sociales permiten a los usuarios enviar donaciones o propinas a los creadores de contenido como muestra de apoyo por su trabajo. Plataformas como Twitch y YouTube tienen opciones integradas para que los espectadores envíen dinero directamente a los streamers o creadores de contenido.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR BIEN DIGITAL

Es preciso señalar que Catillo define a los bienes digitales como: "Activos intangibles que puede existir en sistemas informáticos e internet, siendo cualquier producto que se pueda utilizar, descargar o transferir en formato digital. Estos bienes son susceptibles de ser comercializados, adquiridos y utilizados como cualquier otro producto económico." (Castillo, 2022, págs. 259-293).

Podemos mencionar que los bienes digitales se distinguen de los bienes físicos en que no tienen una forma tangible; en su lugar existe datos digitales que pueden ser reproducidos y distribuidos con facilidad y al igual que los bienes físicos. Los bienes digitales están diseñados para satisfacer una variedad de necesidades y son fundamentales en la economía digital.

Entendiendo de esta manera que,: Los bienes digitales son activos intangibles que existen en formato electrónico y pueden ser transferidos, compartidos o heredados. Algunos Ejemplos de estos bienes son:

1. Cuentas en redes sociales: Perfiles en plataformas como Facebook, YouTube, Instagram, entre otras.
2. Archivos digitales: Documentos, fotos, videos, música y otros archivos almacenados en dispositivos electrónicos o en la nube.
3. Criptomonedas: Bitcoin, Ethereum y otras criptomonedas almacenadas en billeteras digitales.
4. Dominios web: Nombres de dominio registrados para sitios web.
5. Propiedad intelectual: Derechos de autor, patentes, marcas registradas y otros activos de propiedad intelectual.
6. Contenido digital: Libros electrónicos, películas, programas de televisión y otros contenidos digitales o descargados o en streaming.
7. Datos personales: Información personal almacenada en línea, como correos electrónicos, contactos, calendarios y datos de aplicaciones.
8. Juegos y objetos virtuales: Elementos dentro de juegos en línea, como monedas virtuales, skins y artículos coleccionables.
9. Contraseñas y claves de acceso: Información de inicio de sesión para cuentas en línea y dispositivos.
10. Activos financiero-digitales: Acciones, bonos u otros instrumentos financieros en formato digital.

Los referidos bienes digitales, sin dudarlo, determinan valor económico, sentimental, o practico, y que pueden requerir gestión y disposición adecuada en el contexto de la sucesión y herencia.

2.2. ¿LOS PERFILES EN REDES SOCIALES PUEDEN SER CATALOGADAS COMO BIENES DIGITALES?

Para Emiliano Cobe los perfiles en redes sociales si pueden ser catalogadas como bienes digitales, debido a que considera que un bien digital es un producto o servicio que se distribuye y consume a través de medios electrónicos, como por ejemplo las redes sociales. (Cobe, 2023).

Es por ello que los perfiles en las redes sociales pueden ser catalogadas como activos digitales, ya que son productos o servicios que existen en el ámbito digital y poseen valor económico o social. Estas plataformas ofrecen espacios virtuales donde los usuarios pueden conectarse, comunicarse, interactuar y generar ingresos económicos.

Entendiendo de esta manera que las redes sociales se ajustan a la perfección a la definición de bienes digitales debido a su naturaleza, su distribución y consumo mediante dispositivos electrónicos.

Además de ello es importante considerar que a más de lo mencionado, estos perfiles podrían llegar a ser considerados por muchos como empres, que labora de forma electrónica o digital, ya que estas cuentas como hemos señalado tienen una connotación económica importante en los titulares de estas, para ello es imprescindible tener presente, que el contenido que es publicado en estos perfiles o cuentas requieren de un gran esfuerzo y dedicación de tiempo por parte de sus titulares, debido a que sus cuentas deben estar constantemente actualizadas con contenido que pueda atraer visitas a sus perfiles, ya que de esta manera se puede conseguir que más personas conozcan del contenido que ofrecen, generando que la comunidad de estos creadores tenga un aumento y sus ingresos sean más elevados, ya que como lo mencionan tanto Facebook como YouTube en sus políticas de monetización mientras más alcance o consumo tenga su contenido mayor será

el valor obtenido, lo que conllevaría a consideras a estas cuentas como “valiosas” en lo que respecta al alcance e influencia de las mismas.

Por lo que al hablar de perfiles en redes sociales hacemos referencia directamente a bienes de carácter global a más de que cumplen con las características necesarias para ser consideradas como bienes digitales y por lo tanto a ser estudiados como tal.

3. REGLAS DE LA SUCESIÓN

En ese sentido, es importante tener conocimiento sobre los conceptos y aspectos relevantes de las reglas de la sucesión.

Comprendiendo así que para Echeverría: “El inicio del derecho sucesorio es muy antiguo, ya que desde tiempos inmemoriales, desde los albores de la humanidad, el fallecimiento de una persona ha tenido consecuencias legales, sociales y familiares significativas y de gran envergadura, estas han sido objeto de regulación de diversas maneras, esto dependiendo de la región o país e inclusive del momento en el que ocurría, con el propósito de resguardad los intereses de los familiares del difunto, quienes son los principales interesados en sus propiedad, derechos y obligaciones dejadas por el difunto, aquellos que lo han cuidado, protegido y defendido en su persona, patrimonio y aspiraciones” (Esquivel, 2011)

Por otro lado al hablar de la sucesión por causa de muerte Guillermo Bossano determina, “Se trata de obtener el control sobre todos los bienes, derechos y obligaciones transferibles de una persona fallecida, o parte de ellos; en términos más generales suceder a alguien implica ocupar su posición y asumir sus derechos en cualquier circunstancia” (Bossano, 2015, pag.25).

Entendiendo de esta manera que la sucesión no es más que ocupar el lugar de la persona que falleció, para de esta manera poder tomar el control de aquellos bienes que le pertenecían al causante, para que de esta manera aquellos bienes cuenten con una administración y se vuelvan parte del patrimonio de los herederos.

Es evidente que la sucesión se puede dar de diversas maneras, esto según lo que considere como importante el causante, si para él es importante señalar que se cumpla su voluntad lo hará mediante testamento para que de esta manera sus sucesores dispongan y administren sus bienes según la voluntad del causante, en caso de que no sea de relevancia dejar manifestada su voluntad, se aplicará directamente la normativa sucesoria pertinente de cada país y como ultimo existen ocasiones en los que el testador manifiesta su voluntad de transmitir la propiedad solo sobre algunos bienes, dejando que la transmisión de la propiedad sobre los cuales no dispuso, siga el tratamiento dispuesto por la normativa sucesoria.

Tenemos que especificar que la sucesión testada se la hace mediante testamento que según Cabezudo: “Se trata de un acto legal en el que una persona establece instrucción, principalmente relacionadas con sus bienes, que deben cumplirse después de su fallecimiento.” (Martinez-Cabezudo, 2007, pág. 72)

Es fundamental comprender que el testamento es el único documento legal en el que el testador puede dejar de manera expresa su voluntad acerca de la administración y transmisión de sus bienes posterior a su muerte, tal es el caso de Ecuador que el testamento deberá ser celebrado generalmente ante un notario, con sus testigos según sea el caso, ya que dentro del contexto testamentario podemos hacer alusión a que existen varios tipos de testamentos, como el abierto, cerrado, marítimo y más, que va depender de la situación en la que se encuentre el testador y su deseo de cómo llevarlo a cabo.

Posterior a lo expuesto podemos hacer referencia acerca de las reglas de la sucesión, en Ecuador, las reglas de sucesión son principalmente establecidas por el Código Civil, que regula la forma en que se distribuyen los bienes de una persona fallecida entre sus herederos. Este sistema legal se basa en varios principios fundamentales que buscan garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes del difunto.

Una de las características más importantes del sistema de sucesión en Ecuador es la distinción entre herederos forzosos y herederos legítimos. Los herederos forzosos son aquellos que tienen derechos especiales y protegidos por la ley para recibir una porción mínima de la herencia. Estos generalmente incluyen a los descendientes directos, como hijos y nietos. La protección de los derechos de los herederos forzosos busca asegurar que no sean desheredados injustamente y que reciban una parte justa de la herencia.

El Código Civil también establece reglas específicas para la sucesión intestada, que es cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido. En estos casos, la ley determina cómo se distribuirán los bienes del difunto entre sus herederos legales. Por lo general, la distribución se realiza de acuerdo con un orden de prioridad establecido por la ley, que suele favorecer a los herederos más cercanos en términos de parentesco.

Además, el Código Civil ecuatoriano reconoce la figura del testamento como un instrumento legal mediante el cual una persona puede disponer de sus bienes después de su fallecimiento. El testamento puede ser otorgado de diversas formas, incluyendo testamento abierto, cerrado u ológrafo, cada uno con sus propias formalidades y requisitos específicos.

Es importante destacar que, aunque el Código Civil establece reglas generales de sucesión, existen ciertas disposiciones que pueden variar dependiendo de factores como

el estado civil del fallecido, la existencia de hijos extramatrimoniales, la presencia de herederos forzosos con discapacidad, entre otros.

Entendiendo de esta manera que las reglas de sucesión en Ecuador están diseñadas para proteger los derechos de los herederos y garantizar una distribución justa de los bienes del difunto. Estas reglas reflejan los valores de equidad y justicia que son fundamentales en el sistema legal del país.

4. AUSENCIA DE UN RÉGIMEN ESPECIAL

Dentro de la legislación ecuatoriana es preciso y necesario mencionar que con respecto a la administración y transmisión de activos digitales post mortem poco o nada se ha regulado o tratado, es por ello que no existe una normativa que ayude con el control y las reglas necesarias para llevar a cabo la sucesión de estos bienes, la normativa actual y vigente en Ecuador no aborda el tema relacionado con la administración y transmisión de bienes digitales post mortem, ya que dentro del país es un tema que no ha tenido la mayar relevancia en ámbitos sociales y mucho menos jurídicos.

Es por ello que aquellos creadores de contenido ecuatorianos no tiene como respaldar sus activos digitales que son obtenidos mediante la monetización de sus videos, ya que al no existir ningún tipo de regulación que de paso a tratar temas como el testamento digital o las voluntades de administración de sus activos digitales quedan en absoluto desamparo, rigiéndose meramente a las políticas de Facebook o YouTube según sea el caso, teniendo en cuenta que en Facebook existe una regulación que hace referencia a una “cuenta conmemorativa” en la cual permanecerán visibles todas aquellas publicaciones que hayan sido compartidas y publicadas por el titular de la cuenta, sin embargo el dinero que es obtenido mediante estas cuentas monetizadas no tiene ningún tipo de administración.

Lo que nos deja muchas incógnitas sin resolver ¿Qué sucedería si una persona ecuatoriana llegase a fallecer con una cuenta en redes sociales la cual monetiza a diario?, ¿Los herederos tendrán acceso a la información personal del fallecido legalmente?.

Al no tener una respuesta a las incógnitas podemos observar la importancia de la regulación de la administración de los activos digitales dentro de Ecuador, debido a que como ya se ha mencionado dentro de nuestra legislación no se puede hablar de la existencia de algún procedimiento legal que permita que las personas que tienen estos activos digitales puedan disponer posterior a su muerte, lo que ocasiona que posterior a la muerte de estos creadores de contenido se generen conflictos para los herederos, ya que no pudieran acceder a sus cuentas y administrarlos de la manera adecuado o cumpliendo la voluntad del testador, por lo que es evidente la falta de actualización con respecto a las normas y leyes dentro de la República del Ecuador, con respecto a otras ordenamientos jurídicos.

En el contexto de la tecnología y su influencia en la vida cotidiana, la importancia de contar con leyes y regulaciones después de la muerte de una persona es fundamental. Dado que nuestras vidas digitales están cada vez más entrelazadas con la tecnología, es crucial establecer normativas que rijan la gestión y disposición de los activos digitales de un individuo tras su fallecimiento. Estas leyes y regulaciones proporcionan un marco legal para abordar cuestiones como la propiedad, el acceso, la privacidad y la seguridad de los activos digitales post mortem, estas normativas proporcionan claridad, protección y dirección en un entorno cada vez más complejo y tecnológicamente avanzado, asegurando una gestión adecuada y respetuosa de la herencia digital de un individuo.

4.1. TRATAMIENTO SUCESORIO DE ACTIVOS DIGITALES Y MONETIZACIÓN EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO

Partiendo de que El libro tercero del Código Civil del Ecuador, que trata sobre las herencias, podría requerir una revisión y actualización para abordar las dinámicas modernas en la gestión y disposición de activos, especialmente en el contexto digital. La falta de actualización en este ámbito podría resultar en lagunas legales y dificultades en la protección de los derechos de los herederos en relación con los activos digitales y otros aspectos contemporáneos de la sucesión. Es fundamental considerar reformas legislativas que reflejen las necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana en materia de sucesiones y herencias, asegurando una protección efectiva de los derechos y una aplicación justa de la ley en este ámbito específico.

El presente ámbito reconoce la importancia de incorporar disposiciones específicas en el Código Civil Ecuatoriano para abordar el tratamiento sucesorio de activos digitales y la monetización en el contexto de la herencia. Dada la creciente relevancia de los bienes virtuales y las cuentas en redes sociales en la vida cotidiana, es fundamental establecer un marco legal que defina cómo se manejan estos activos tras el fallecimiento de una persona.

Esta iniciativa busca proporcionar claridad y orientación a los herederos sobre sus derechos y responsabilidades en relación con los activos digitales, incluyendo cuentas en redes sociales, propiedad intelectual en línea y otros bienes virtuales. Además, busca garantizar que los ingresos derivados de la monetización de estos activos sean distribuidos de manera justa y equitativa entre los herederos.

Al abordar este tema en el Código Civil, se pretende adaptar la legislación a los cambios en la sociedad y en la forma en que se gestionan los activos en la era digital. Esto

permitirá resolver conflictos potenciales y proteger los intereses de los herederos, al tiempo que se preserva el legado digital del causante.

La gestión de las redes sociales después de la muerte de una persona es un proceso delicado que requiere sensibilidad y atención a los deseos y derechos del causante y de sus seres queridos. Proponemos algunos aspectos a ser considerados después del fallecimiento del causante que, lógicamente, podrían consagrarse normativamente en el Código Civil de nuestro país:

En primer lugar, es fundamental confirmar el fallecimiento de la persona con certeza antes de tomar cualquier medida. Esto implica obtener una copia del certificado de defunción u otra documentación oficial.

La autorización de acceso a las cuentas de redes sociales es crucial. Si es posible, se debe acceder a las cuentas del causante, lo cual podría requerir conocer las contraseñas o seguir los procedimientos de recuperación de cuentas establecidos por las plataformas de redes sociales. Esto podría haberse previsto con la autorización pertinente durante la vida del causante.

Una vez que se haya confirmado la existencia de la apertura de la sucesión, corresponde comunicar la situación a las plataformas de redes sociales. Muchas de estas plataformas tienen políticas y procedimientos específicos para manejar las cuentas de personas fallecidas. Algunas permiten a los familiares o representantes legales cerrar las cuentas, mientras que otras ofrecen opciones para conmemorar la cuenta o conservarla como un memorial. Es importante comunicarse con las plataformas de redes sociales relevantes para comprender y seguir los procedimientos adecuados.

La decisión sobre el manejo de la cuenta corresponderá a los herederos de acuerdo con la autoridad pertinente. Una vez que se haya obtenido acceso a las cuentas y se haya

comunicado con las plataformas de redes sociales, es importante determinar cómo se manejará la cuenta. Esto podría implicar cerrarla, conservarla como un memorial o actualizarla para compartir información sobre el fallecimiento y los arreglos funerarios.

Es importante también comunicarse con la comunidad. Dependiendo de la relación que la persona fallecida tenía con sus seguidores o amigos en las redes sociales, puede ser apropiado comunicar la noticia del fallecimiento. Esto podría implicar publicar un mensaje en las cuentas de redes sociales de la persona fallecida o enviar mensajes directos a contactos cercanos.

Finalmente, hasta que se resuelva sobre la partición integral, es recomendable recopilar y conservar recuerdos. Muchas personas utilizan las redes sociales para compartir recuerdos y momentos importantes de sus vidas. Después del fallecimiento de alguien, puede ser reconfortante para los seres queridos recopilar y conservar estos recuerdos compartidos en las redes sociales como parte del proceso de duelo.

En base de lo expuesto, en el ámbito del tratamiento sucesorio de activos digitales y monetización, el Código Civil Ecuatoriano podría establecer disposiciones específicas para regular la inclusión de estos activos en la masa hereditaria y su distribución entre los herederos. Estas disposiciones podrían abordar aspectos como la identificación y valoración de los activos digitales, los derechos de los herederos sobre los mismos, y la gestión de la monetización de dichos activos.

El Código Civil, reconocimiento determina una reforma inminente en su libro tercero, podría establecer que los activos digitales, incluyendo cuentas en redes sociales, propiedad intelectual en línea y otros bienes virtuales, se consideren parte de la herencia y se distribuyan entre los herederos de acuerdo con las disposiciones de la ley de sucesiones. Además, podría establecerse un procedimiento para la identificación y

valoración de estos activos, así como para su administración y liquidación; puesto que, habremos de reconocer no encuentran su materialización como en la que corresponde a inmuebles y muebles en general.

En cuanto a la monetización de los activos digitales, el Código Civil podría establecer que los ingresos derivados de la monetización de dichos activos se consideren parte de la masa hereditaria y se distribuyan entre los herederos de acuerdo con las disposiciones de la ley de sucesiones. También podría regularse la gestión de la monetización de activos digitales por parte de los herederos, asegurando que se respeten los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de terceros.

La normativa del Código Civil Ecuatoriano, exige a la presente fecha en el capítulo de sucesiones, disposiciones específicas para regular el tratamiento sucesorio de activos digitales y monetización, asegurando una adecuada protección de los derechos de los herederos y una distribución justa y equitativa de los activos hereditarios.

5. SUCESIÓN DE LOS BIENES DIGITALES POST MORTEM

Al hablar de sucesión de los bienes digitales post mortem hacemos referencia a la correcta administración que deben tener estos bienes posterior a la muerte del titular de ellos, ya que con el estudio y análisis realizado se ha podido evidenciar que los perfiles en redes sociales son catalogados como bienes digitales que pueden ser objeto de sucesión.

Hoy en día, los bienes o activos digitales forman parte del patrimonio de una persona, por lo que al hablar de la administración de los bienes digitales es preciso hacer referencia al testamento digital, el mismo que es considerado como la evolución del testamento tradicional que conocemos, con ello se adapta al contexto actual en el que nos encontramos como es la era digital, según el experto en derecho sucesorio Gerry W.

Beyer :“Una manera legal en la que se puede transferir aquellos bienes digitales a aquellos herederos que han sido designados una vez en la que el titular de esos bienes fallece es mediante un testamento digital, en el que conste la voluntad del causante” (Gerry, 2022).

Para, Jiménez Lajara, el testamento digital es un documento que incluirá la voluntad del fallecido sobre el destino de su patrimonio virtual. (Lajara, 2016)

Entendiendo de esta manera que el testamento digital tendrá su enfoque específicamente para las disposiciones del patrimonio digital del causante, es preciso señalar que dentro del testamento digital se incluirán los usuarios y contraseñas para que aquellas personas que hayan sido designadas para administrar estos activos tengan el acceso a los perfiles del causante.

Es preciso mencionar que este testamento digital deberá contar con requisitos específicos para que se pueda expresar la voluntad del causante ante sus bienes digitales, para ello al igual que un testamento tradicional se deberá designar una persona encargada de cumplir con la voluntad del causante, es decir cumplirá con todas y cada una de las instrucciones, voluntades y anhelos del causante con respecto a sus activos digitales, para ello el de cujus deberá dejar todas sus contraseñas, usurarios y demás información que sea necesaria para acceder a las cuentas que disponga en plataformas digitales, con esta información que será proporcionada por el causante ayudara a que las personas designadas puedan ingresar sin problema alguno a estas cuentas en las plataformas.

Jorge Ordelin hace mención que: “En aspectos de bienes digitales y testamentos digitales se debe considerar y respetar la voluntad del titular de las cuentas y todos aquellos bienes digitales, para que de esta manera se pueda permitir el acceso a la persona que ya ha sido designada para la administración, esta asignación no debes darse por presumida, es decir una tercera persona que no se encuentre autorizada para administrar

estos activos digitales no deberá en ningún momento tener acceso a estas cuentas, ya que si bien es cierto se puede encontrar información privada del causante" (Ordelin, 2019).

Al mencionar la administración de bienes digitales obedece tener en cuenta también que nos estaríamos enfrentando a más de un problema al momento de que la persona designada para la administración de estos bienes digitales quiera hacerlo, ya que tenemos que tener en cuenta las políticas a las que los creadores de contenido se someten una vez que empiezan a monetizar con su contenido subido a esta plataformas, ya que en muchas de esas políticas hace alusión a que las cuentas o perfiles son intransferibles a terceras personas como un heredero o albacea, es decir la cuenta es de carácter exclusivo y único de la persona que lo creó y es considerada como titular de la misma pese a que esta haya fallecido.

El autor en relación hace alusión: "a la necesidad evidente de la falta de regulación jurídica que sea clara y precisa al momento en el que se tenga que limitar el poder a aquellas empresas dueñas de plataformas digitales", ya que si bien es cierto estas empresas se han preocupado y centrado en la protección de los datos personales y pese a que siempre están en constante actualización a las necesidades que se van presentando con el paso de los años, descuidan muchos aspectos importantes como el de la sucesión y administración de aquellas cuentas que se encuentran en sus plataformas.

Rodríguez Prieto acertadamente señala que: "la regulación de la sucesión de los bienes digitales es una necesidad que cada día es más evidente desde la perspectiva de la seguridad jurídica y la protección de toda la información personal que se encuentra en estas plataformas." (Prieto, 2017, pág. 85)

Ya que sin la administración adecuada no solo de los bienes digitales sino de toda la información privada que forma parte de estos bienes, se podría generar muchas

problemáticas, como el robo de contenido, suplantaciones de identidades lo que ocasionaría que terceras personas muy ajenas a los titulares de estas cuentas o sus herederos hagan uso de las mismas, permitiéndoles generar ingresos económicos con información y contenido de otras personas, afectando directamente al patrimonio digital del causante.

6. EXPERIENCIA DE OTRAS LEGISLACIONES RESPECTO AL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS BIENES DIGITALES POST MORTEM

6.1. CATALUÑA- ESPAÑA

La elección de España-Cataluña como punto de referencia para realizar un breve estudio sobre la administración de bienes digitales post mortem se fundamenta en la presencia de factores jurídicos que regulan el tema objeto de estudio, ya que la jurisdicción catalana es relevante para la presente investigación.

En España La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, en adelante LOPDGDD, reconoce una serie de garantías en cuanto a los derechos digitales, aquello se encuentra evidenciado en el título X que contiene 19 artículos en los que hacen alusión a varios derechos relacionado con el Internet y los prestadores de servicios de estos, a más de ello hace mención específicamente en el artículo 96 acerca del testamento digital.

Dentro de este tema una de las novedades más importantes es la inclusión del derecho de disposición de los datos después de la muerte del titular, conocido como el derecho al testamento digital, en el artículo 96.

El artículo 96 de LOPDGDD nos indica que el régimen de acceso a información de individuos difuntos administrada por proveedores de servicios de la sociedad de la

información estará sujeto a las normativas dispuestas en la ley ya mencionada, también hace referencia a que aquellas personas que estén vinculadas con el fallecido, puedan solicitar el acceso a los datos que se encuentren en estas plataformas, así como también los herederos pueden pedir la rectificación o supresión de estos datos siempre y cuando esto sea la voluntad del fallecido. (Ley Organica Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, 2018)

Además, la ley aboga por el reconocimiento e inclusión de estos derechos en la Constitución, también establece la protección de los menores en Internet, garantizando que los padres, tutores y representantes legales procuren que el menor haga un uso responsable de los medios digitales de los menores.

Por otro lado tenemos que tener en cuenta que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales es utilizada y aplicada a nivel estatal en España, sin embargo no podemos evitar la existencia la Ley de voluntades digitales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, utilizada solo dentro del país, destacando, si bien ambas disposiciones normativas tienen ciertas similitudes, es importante tener en cuenta que el objeto de cada uno no es el mismo.

La normativa estatal se centra en la protección de los datos personales, ya sea digitalizados o no, mientras que la norma autonómica se enfoca en regular la voluntad digital, que puede o no estar relacionada con datos de carácter personal.

En el caso de la norma catalana, se reconoce como voluntades digitales las disposiciones establecidas por una persona para que, después de su muerte, el heredero, la albacea universal o la persona designada para ejecutarlas actúe ante los prestadores de servicios digitales con quienes el causante tenga cuentas activas. (Ley de las Voluntades Digitales , 2017)

Este documento se configura como un instrumento jurídico particular para manifestar esta voluntad, distinto de otras figuras del derecho sucesorio autonómico, como el testamento.

Es por ello que en el artículo 411-10. Numeral 2 nos hace mención acerca que dentro de las voluntades digitales en caso de muerte del titular, entendiendo así que se deja por manifiesto la persona designada para el cumplimiento de sus voluntades, así como también, instrucciones especificas con respecto a las cuentas, para ello dentro del mismo artículo tenemos que tener en cuenta que:

La persona designada puede tomar las acciones:

I. Informar a los proveedores de servicios digitales sobre el fallecimiento del titular de la cuenta.

II. Solicitar a los proveedores de servicios digitales que cierren sus cuentas activas.

III. Pedir a los proveedores de servicios digitales que cumplan con las cláusulas contractuales o implementar las políticas establecidas para los casos de fallecimiento de los titulares de cuentas activas, y, si es pertinente, que le proporcionen una copia de los archivos digitales que se encuentren en sus servidores. (Ley de las Voluntades Digitales , 2017)

Es decir la persona designada tiene la capacidad de gestionar los aspectos digitales relacionados con el fallecimiento, incluyendo la comunicación con los proveedores de servicios, la cancelación de cuentas activas y la gestión de archivos digitales de acuerdo con las cláusulas contractuales y políticas establecidas.

Las tres primeras acciones pueden ser realizadas por el albacea universal o por los herederos siempre y cuando no existan pronunciamientos por parte del causante aunque, como la propia norma nos indica, la práctica de estas deberá ser realizado de acuerdo con los contratos que el causante haya suscrito con los prestadores de servicios digitales o con las políticas que estos prestadores tengan en vigor. (Ley de las Voluntades Digitales , 2017)

Hay que tener en cuenta que según lo dispuesto por la ley mencionada en el artículo 6:411-10. numeral 3 hace referencia que aquellas voluntades digitales pueden ser expresadas mediante los siguientes instrumentos:

a. Testamento, codicilo o memorias testamentarias,

b. Si alguien no ha dejado instrucciones específicas sobre como distribuir sus bienes tras su fallecimiento es necesario registrar un documento en el Registro de Voluntades Digitales. (Ley de las Voluntades Digitales , 2017)

Por otro lado dentro del mismo artículo de la ley estudiada en el numeral 6, se explica que en caso de no haber establecido de ningún modo como se señala el numeral 3, a la persona que le corresponda ejecutar la voluntad del causante no podrá llevarle acabo, es decir de ninguna manera podrá tener acceso a los contenidos de las cuentas y archivos digitales, y por poder hacerlo deberá contar con la autorización judicial correspondiente. (Ley de las Voluntades Digitales , 2017)

De esta manera podemos observar como este país le han brindado la importancia necesaria a la administración de los bienes post mortem, incluyendo en sus normativas disposiciones específicas con respecto al tema, es así que de esta manera las cuentas existentes en Facebook o YouTube que contienen un sin número de información de los

titulares de estas, teniendo en cuenta que podrán ser administradas de manera que se pueda proteger la voluntad del causante, administrando no solo la información si no también el dinero que se obtiene a través de estas plataformas con la monetización de su contenido, así como también precautelando el manejo de esta información y que no sea utilizada de forma errónea.

Es importante señalar que el hecho de que una legislación introduzca entre sus leyes normativas que regulen la administración de los bienes digitales impulsa para que otros países tomen en cuenta a este tema como importante, si bien es cierto las tecnologías se encuentran en cambio constante y con el pasar de los años son de vital importancia en la vida humana, al igual que el derechos y las normas se encuentran en un cambio constante y se adaptan a las necesidades que las personas van teniendo, es por ello que las normas deben ir de la mano con las actualizaciones tecnológicas y las necesidades humanas que se derivan de esta, tal como sería la administración de los activos digitales post mortem.

7. DISCUSIÓN

En la era digital actual, el contenido generado en redes sociales se ha convertido en una parte integral de la identidad y legado de una persona. Con la creciente influencia de las redes sociales en la vida cotidiana y la aparición de los llamados "influencers", surge una pregunta ética y legal importante: ¿Deberían los herederos beneficiarse del contenido en redes sociales del causante? Esta cuestión plantea dilemas relacionados con la propiedad intelectual, la privacidad y el legado digital.

Por un lado tenemos la idea que el material publicado en plataformas de redes sociales debería ser visto como una herencia del fallecido y, por consiguiente, debería estar accesible para que sus herederos lo administren y saquen provecho. Esto podría

abarcar la opción de mantener las cuentas activas, generar ingresos a partir del material ya existente mediante acuerdos publicitarios o incluso desarrollar nuevas fuentes de ingresos basadas en la popularidad previa del difunto en las redes sociales.

No obstante, esta posición suscita diversas inquietudes. En primer lugar, se debe respetar la privacidad y los deseos del fallecido. Muchas personas comparten material en redes sociales con la expectativa de que solo esté disponible durante su vida y no desean que su legado digital sea utilizado con fines comerciales después de su fallecimiento. Además, la generación de ingresos a partir del contenido en redes sociales puede plantear dilemas éticos, ya que podría afectar la integridad y autenticidad del mensaje original del fallecido.

En contraste, hay quienes sostienen que el material en redes sociales debería conservarse como un registro público y cultural, disponible para el disfrute y análisis de todos, pero sin que los herederos obtengan ganancias económicas directas. Esta perspectiva salvaguarda la privacidad del fallecido y mantiene la integridad de su legado digital sin afectar su mensaje original.

En resumen, la pregunta de si los herederos deberían obtener beneficios del material en redes sociales del fallecido es complicada y tiene múltiples aspectos. Requiere un equilibrio delicado entre los derechos de propiedad intelectual, la privacidad personal y la preservación del legado digital. Se necesita un enfoque cuidadoso que tome en cuenta los deseos y valores del fallecido, así como el impacto ético y cultural de la generación de ingresos a partir del contenido en redes sociales.

MÉTODO

Este estudio de investigación cualitativa emplea dos enfoques complementarios para tratar el tema propuesto, Sampieri explora el tema de la investigación cualitativa,

presentado el concepto de que: “El enfoque cualitativo implica un proceso inductivo que se desarrolla en un entorno natural. En este proceso, se enfatiza la relación cercana entre los investigadores, quienes compartes sus ideologías, en lugar de depender de un instrumento de medición predefinido” (Sampieri, 2014)

En primera el enfoque método inductivo-deductivo que el que se centra en la construcción de aquellos conceptos basado en toda la información recopilada y obtenida, esperando obtener teorías o conceptos que expliquen el tema planteado, este enfoque parte de lo más específico para llegar al ámbito más general.

Y se utilizó también el enfoque método bibliográfico-documental dado que a través de esta revisión exhaustiva de bibliografías se obtendrá información pertinente sobre la administración de los bienes digitales post mortem, esto incluirá la exploración de libros, artículos académicos y otros recursos relevantes que sean de ayuda en la presente investigación. Además, se llevó a cabo un análisis legal y regulatorio para obtener información de leyes o regulaciones que han surgido debido al avance tecnológico en el que no encontramos.

En síntesis, la integración de estos dos métodos posibilita un enfoque flexible y riguroso en la investigación cualitativa ya nos permite obtener información verídica y detallada del tema estudiado.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la administración de bienes digitales post mortem es un tema que alcanza mayor relevancia según las realidades tecnológicas en la que nos encontramos, es una área emergente y crucial en la era digital, es fundamental considerar cómo los herederos deberán gestionar esos activos después de la muerte del causante, desde perfiles

en redes sociales, archivos en las nubes u más, estos activos pueden contener no solo información personal, si no también recuerdos y legados importantes.

La falta de administración de bienes digitales post mortem representa un desafío significativo en la era digital, la ausencia de una planificación adecuada puede llevar a la pérdida irreparable de valiosa información personal, recuerdos y legados digitales, lo que podría tener implicaciones legales y financieras complejas, por lo que, es necesario que las leyes y normativas existentes en Ecuador como la Constitución, Código Civil, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y La ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes, incorporen dentro de sus textos aquellas normas que regulen de manera óptima todo en cuanto esté relacionado a la administración de bienes digitales post mortem, es decir que se necesita tener especificado las reglas sucesorias con respecto a este tipo de activos.

Considerando de esta manera que las leyes tienen que estar en constante modificación y actualización ya que las necesidades que van con la mano de los avances tecnológicos necesitan de una regulación específica, que brinde seguridad, derechos y garantías en beneficio a los usuarios.

La falta de regulación sobre la administración de bienes digitales del causante, por parte de los herederos, puede causar una serie de problemas, como confusión entre los seres queridos, disputas familiares sobre quién tiene derecho a acceder a qué, y dificultades para resolver asuntos relacionados con la herencia digital, como el cierre de cuentas en línea o la transferencia de activos digitales. Es esencial destacar la importancia de abordar este tema de manera proactiva, educando a las personas sobre la necesidad de planificar cómo se gestionarán sus activos digitales cuando ya no estén presentes. Proporcionar recursos y herramientas para ayudar a las personas a gestionar sus activos

digitales de manera efectiva después de su fallecimiento es crucial para garantizar que su identidad digital y legado se conserven adecuadamente para las generaciones futuras.

Como se ha podido evidenciar dentro de la investigación realizada, la incorporación de la administración de activos digitales en otras legislaciones, como la de Cataluña, siendo este un paso crucial en la adaptación de la ley a la realidad digital actual. En un mundo cada vez mas más orientado hacia lo digital, es fundamental que las leyes reflejen y aborden adecuadamente la gestión de los activos digitales después del fallecimiento de una persona ya que la inclusión de disposiciones legales que regulen la administración de activos digitales puede proporcionar claridad y protección tanto para los individuos como para sus familias, ayudando a prevenir conflictos y disputas, garantizando que los activos digitales se manejen de acuerdo con los deseos del fallecido y las disposiciones legales pertinentes. Además, al reconocer y regular la administración de activos digitales, se facilita el acceso y la transferencia de estos activos, lo que puede ser especialmente importante en casos de herencia o sucesión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boyd, D. (2008). *Scientific Research*. Obtenido de El concepto de redes sociales: https://encuentrochec.cl/el-concepto-de-redes-sociales-segun-diferentes-autores/

Castillo, J. (2022). *Vlex*. Obtenido de Los bienes digitales como categoría necesaria en el desarrollo del Mercado Único Digital : https://vlex.es/vid/bienes-digitales-categoria-necesaria-757020369

Celaya. (2008). *La Empresa en la WEB 2.0.* España : Grupo Plantea.

Cobe, E. (11 de Septiembre de 2023). Obtenido de Redes Sociales: Su Importancia y Funciones en el Mundo Actual: https://blog.ecobe.digital/redes-sociales/redes-sociales-para-que-sirven/

Coelho, F. (2016). *Significados.com*. Obtenido de Significado de Facebook: https://www.significados.com/facebook/

Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra.*

Esquivel, M. E. (2011). *Unilibre.edu.co.* Obtenido de Compendoo de Derecho Sucesoral: https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Estado, J. d. (21 de Julio de 2017). *Ley de las Voluntades Digitales* . Obtenido de Ley de las Voluntades Digitales : https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2017/06/27/10

Estado, J. d. (5 de Diciembre de 2018). *Ley Organica Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Obtenido de Ley Organica Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales: https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3

Facebook. (2020). *Facebook*. Obtenido de Monetización y Pagos: https://www.facebook.com/help/1737820969853848

Gerry, B. W. (Mayo de 2022). *BBVA*. Obtenido de ¿En qué consiste el testamento digital y qué tener en cuenta para hacerlo?: https://www.bbva.com/es/en-que-consiste-el-testamento-digital-y-que-tener-en-cuenta-para-hacerlo/

Gómez, M. (23 de Noviembre de 2021). *Google- Blog España*. Obtenido de Oxford Economics: YouTube contribuye a la economía española: https://blog.google/intl/es-es/productos/informacion/2021_11_oxford-economics-youtube-contribuye-con/

Herrera, V. G. (2018). *El tratamiento de datos de personas fallecidas*. Obtenido de El tratamiento de datos de personas fallecidas: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6437485

Lajara, J. (2016). *El Testamento Digital*. Obtenido de El Testamento Digital: https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/39/53/04aguas.pdf

Martinez-Cabezudo, F. (2007). *Revista Internaciolanl de Pensamiento Político*. Obtenido de Revista Internaciolanl de Pensamiento Político: https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3225

Ordelin, J. (2019). *Derecho PUCP*. Obtenido de La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en America Latina.: https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.002

Prieto, R. (2017). *Revista internacional de Pensamiento Político*. Obtenido de Herencia digital, términos y condiciones de uso y problemas derivados de la praxis social: Un análisis desde la filosofía del derecho.: https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3225

Ridge, B. (21 de Febrero de 2024). *Social Media*. Obtenido de La Influencia de las Redes Sociales en la Economía: Impacto y Perspectivas: https://www.mediummultimedia.com/social-media/como-influyen-las-redes-sociales-en-la-economia/

Romero, I. (Diciembre de 2022). *Definición.de*. Obtenido de https://definicion.de/youtube/#google_vignette

Sampieri, R. (Abril de 2014). *METODOLOGÍA DE LA INVETIGACIÓN*. Mexico: McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

YouTube . (s.f.). *YouTube*. Obtenido de Políticas de monetización: https://www.youtube.com/intl/es_us/howyoutubeworks/policies/monetization-policies/